



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

# INFORME **INDIVIDUAL**

---

SAN JERÓNIMO TECÓATL,  
DISTRITO DE TEOTITLÁN





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/053/2023

**TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.

**RECURSOS FISCALIZADOS:** Cuenta Pública Municipal 2022

## **ANTECEDENTES**

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el extinto Órgano Superior de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los **artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3 fracción II, 4, 14, 16 fracción II incisos a), b) y c), 17, 19 fracciones I, IV, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 1, 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/053/2023**, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de **San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0313/2023**, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

## **FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19,38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.



## CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizará la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento al mandato constitucional, a través de la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, Tipos de Auditoría: Financieras, de cumplimiento y de desempeño, por lo que los entes sujetos a la fiscalización, podrán ser considerados para los diferentes tipos de auditorías, conforme a las definiciones que a continuación se describen:

**Auditorías Financieras:** se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

**Auditorías de Desempeño:** otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

**Auditorías de Cumplimiento:** Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaran a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.



## OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/053/2023**, consistió en:

- II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:
  - a) Realizar Auditorías de Desempeño de los programas, verificando la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
  - b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo;
  - c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

## ALCANCE

**Universo:** \$16,733,157.16 (Dieciséis millones setecientos treinta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.).

**Muestra:** \$13,733,118.44 (Trece millones setecientos treinta y tres mil ciento dieciocho pesos 44/100 M.N.)

**Porcentaje del alcance:** 82.07%

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos se hayan planificado con enfoque en resultados.
4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.
6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas presupuestarios a través de los proyectos y obras realizados.
7. Se verificó cumplimiento de la eficiencia, eficacia y economía de los programas, a través del cumplimiento de objetivos, indicadores y las metas del gasto.
8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.



- Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

## RESULTADOS DE AUDITORÍA

### RESULTADO: AD-01

### CON OBSERVACIÓN

- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó la **Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debidamente autorizada por la Comisión del H. Ayuntamiento Municipal, con acuse de recepción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*

**Artículo 58 párrafo primero:** "Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.";

#### *Ley General de Contabilidad Gubernamental*

**Artículo 55:** "Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.";

#### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*

**Artículo 113 fracción II antepenúltimo y último:** "Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes. En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente";

#### *Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca*

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."

**Artículo 13 último párrafo:** "En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se presentará el último día hábil del mes de noviembre, su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones" y

#### *Ley Orgánica Municipal*

**Artículo 43 fracción XXII párrafo primero:** "Son atribuciones del Ayuntamiento: XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que le sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables."

**Artículo 68 fracción III:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: III.- Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente."

- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó su **Estructura orgánica, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del municipio, autorizados por el Ayuntamiento Municipal y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta Municipal, vigentes en el ejercicio fiscal 2022.**



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 115 fracción II párrafo segundo:** "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, ... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,**

**Artículo 71 fracción I inciso g):** "Los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información I.-...los municipios: g) Las disposiciones administrativas..."

**Artículo 71 fracción II inciso a):** "...deberán poner a disposición del público... II.- Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos."

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 113 fracción I párrafo décimo tercero:** "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."

**Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca**

**Artículo 29 párrafo segundo:** "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento"

**Artículo 43 fracción I:** "Son atribuciones del Ayuntamiento I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, ... y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal",

**Artículo 47 fracción X:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar los reglamentos, ... y disposiciones administrativas de observancia general."

**Artículo 68 fracción V:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ... y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones";

**Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca:**

**Artículo 5 párrafo primero:** "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."; y

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 7 fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal",

**Artículo 19** "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ..."

**Artículo 30 fracción V:** "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal."

3.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó el **Bando de Policía y Gobierno autorizado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, vigentes en el ejercicio fiscal 2022.**



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 115 fracción II párrafo segundo:** "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno...";

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 113 fracción I párrafo décimo tercero:** "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno..."

**Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca:**

**Artículo 29 párrafo segundo:** "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento"

**Artículo 43 fracción I:** "Son atribuciones del Ayuntamiento I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno..."

**Artículo 43 fracción I Bis:** "Son atribuciones del Ayuntamiento I Bis. - Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno...debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento",

**Artículo 47 fracción X:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar ... bandos de policía y gobierno ..."

**Artículo 68 fracción V:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno ...";

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..." y

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca:**

**Artículo 7 fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal"

**Artículo 19:** "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ..."

**Artículo 30 fracción V** "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal."

4.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó el **Código de Ética, Código de Conducta, Reglamento Interno del Municipio y Reglamentos Municipales, autorizados por el Ayuntamiento Municipal y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta Municipal, vigentes en el ejercicio fiscal 2022.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**

**Artículo 5 párrafo segundo:** "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.";

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**Artículo 71 fracción I inciso g):** "...deberán poner a disposición del público... I.-...los municipios: g) Las disposiciones administrativas..."

**Artículo 71 fracción II inciso a):** "...deberán poner a disposición del público... II.- Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos."

**Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción:**

**Artículo 5 párrafo segundo:** "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."



**Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**

**Artículo 5 párrafo primero:** "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público";

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 29 párrafo segundo:** "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento."

**Artículo 43 fracción I:** "Son atribuciones del Ayuntamiento I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, ... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"

**43 fracción I Bis:** "Son atribuciones del Ayuntamiento I Bis. - Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión ... y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento";

**Artículo 47 fracción X:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar los reglamentos, ... y disposiciones administrativas de observancia general."

**Artículo 68 fracción V** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ... los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general ...";

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."; y

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 7 fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal"

**Artículo 19** "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ..."

**Artículo 30 fracción V:** "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal."

5.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal por el H. Ayuntamiento del municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta Municipal.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**

**Artículo 49:** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento";

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."; y

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 68 fracción V:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ... demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado"



- 6.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó el **Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y validado por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**

**Artículo 45 párrafos primero y segundo:** "El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.";

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..." y

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 fracción XV:** "Son atribuciones del Ayuntamiento XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación"

**Artículo 68 fracción XIV:** " El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación"

- 7.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó la **Ley de Ingresos aprobada por el H. Congreso Estatal para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos... y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 61 fracción I inciso a):** "...los municipios, ..., incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... I.- Leyes de Ingresos a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera",

**Artículo 63:** "La Iniciativa de Ley de Ingresos, ..., deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.",

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.";

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18 párrafo primero:** "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas";



**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...";

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 fracciones II y XXI:** "Son atribuciones del Ayuntamiento II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente..."

**Artículo 47 fracción XVI:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.";

**Artículo 68 fracciones IX:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos ... con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación..."

**Artículo 95 fracción VI:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."

**Artículo 123 párrafo primero:** "La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley". y

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca:**

**Artículo 7 fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal",

**Artículo 19:** "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ..."

**Artículo 30 fracción V:** "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal."

8.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó **el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso el Presupuesto de Egresos modificado con sus respectivas actas de aprobación y publicación.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera..."

**Artículo 63:** "... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.";

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18, párrafo primero:** "... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.";



**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 71 fracción I inciso b):** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... los municipios: b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados”;

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”;

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 fracción XXIII:** “Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”;

**Artículo 47 fracción XVI:** “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”;

**Artículo 68 fracciones IX** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de ... y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95 fracción VI:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: VI. - Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”;

**Artículo 123 párrafo primero:** “... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...”;

**Artículo 127 párrafos primero y tercero:** “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización”;

**Artículo 129:** “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal”. y

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 7 fracción IV:**, “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal”,

**Artículo 19:** “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ...”;

**Artículo 30 fracción V:** “... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal.”;

9.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó **los Informes Trimestrales de Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera debidamente firmados por la Comisión de Hacienda Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 48:** “En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.”;



**Artículo 51:** “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”;

**Artículo 52 párrafos primero, segundo y tercero:** “Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.”;

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca:**

**Artículo 9:** “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”;

**Artículo 12 párrafo primero y segundo en sus fracciones I y II:** “El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante la Auditoría Superior, a través de la plataforma que para el efecto se establezca; el incumplimiento en la presentación de este informe, será sancionado en los términos establecidos en las fracciones I y II del artículo 10, de la presente Ley, según sea el caso; y contendrá por lo menos la siguiente información: I.- El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II.- El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.” y

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 fracción LII en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y h):** “Son atribuciones del Ayuntamiento: LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo; f) Estado analítico de los ingresos; g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática. h) Estado de actividades.”

**Artículo 71 fracción III:** “Los Síndicos representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: III.- ...revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal”;

**Artículo 95 fracciones IV y IX:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: IV.- Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento. IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”

### 10.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó **los Expedientes de Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2022.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 83 párrafo primero:** “Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto.”;

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67, párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

**Artículo 68 párrafos primero y segundo:** “La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. ... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.”;



**Artículo 70 fracción I:** "...de los municipios ..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I.- Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten";

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..." y

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:**

**Artículo 68 fracción XVIII:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XVIII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal."

**Artículo 95 fracciones III:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal: III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública..."

11.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó los **expedientes de programas y proyectos, distintos a los de obras públicas que ejecutó el Municipio durante el ejercicio fiscal 2022.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.", y

**Artículo 70 fracción I:** "...de los municipios ..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I.- Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten";

**Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales:**

**Artículo 48 fracciones II incisos a), b) c) y d), III, IV, V y VI:** "... y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos ..., la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: II.- De los servicios Públicos: a).- Listado de los servicios que se prestarán; b).- Los responsables de su prestación; c).- El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y d).- El número de beneficiados de los mismos. III.- De los Proyectos Productivos, IV.- De impulso a las comunidades indígenas, V.- De Desarrollo Urbano, VI. - De Ecología"

**Artículo 49 párrafos primero y segundo:** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de ... servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento." y

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."

12.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** omitió la presentación de las **Disposiciones normativas en materia de Enajenaciones,**



## Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**

**Artículo 1 párrafo cuarto:** "... Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen."

**Artículo 2 párrafo primero:** "Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios.";

### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..." y

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 120 párrafos primero y tercero:** "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

## 13.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022, debidamente autorizado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Estado.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**

**Artículo 48 fracción I incisos a), b), c), d), e), f) y g):** "Los programas anuales de la administración pública municipal ..., serán los documentos básicos para la ejecución de obras, ... a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I.- De la obra pública: a).- Listado de las obras a ejecutar; b).- El responsable de las obras; c).- La ubicación de las mismas d).- El monto asignado a cada una de ellas; e).- Su periodo de ejecución; f).- La modalidad de ejecución por obra; y g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas."

**Artículo 49 párrafos primero y segundo:** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.";

**Artículo 50:** "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.";

**Artículo 52:** "... sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.";

### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 20:** "... Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo";

**Artículo 21 último párrafo:** "Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos."

**Artículo 22 párrafo primero:** "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado.";

### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..." y



**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 fracciones XV:** "Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad."

**Artículo 68 fracción XIV:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XIV.- Elaborar ... los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación."

14.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó las **Actas de priorización y repriorización de obras del ejercicio fiscal 2022, debidamente autorizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales:**

**Artículo 49 párrafos primero y segundo:** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.", y

**Artículo 65:** "El Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año";

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..." y

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 80 fracción X:** "Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones: X.- Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras."

15.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó el **Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2022, en medio magnético, con contenido certificado.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 16:** "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios."

**Artículo 17:** "Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo";

**Artículo 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII:** "Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.";



**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."; y

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 95 fracciones II Bis, III, IV:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal: II Bis. - Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio. III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública... IV.- Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento".

16.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó los **Documentos relativos a las obras públicas realizadas en el ejercicio fiscal 2022 consistentes en: Obras por administración directa y por Contrato: Oficio de autorización y/ o aprobación, anexo financiero o técnico de obra, planos del proyecto (arquitectónicos y de ingeniería) y croquis de micro y macro localización, acta de integración del comité de las obras, padrón de beneficiarios de las obras públicas ejecutadas en el ejercicio fiscal 2022; contratos de obra pública, croquis de localización de los trabajos ejecutados, reporte fotográfico georreferenciado, acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios, acta de entrega-recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento y en el caso de obras por contrato presentar además el finiquito de obra y acta de entrega recepción del contratista al municipio.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 24 párrafo cuarto:** "Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.",

**Artículo 26 fracciones I y II:** "Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes: I.- Por contrato. II.- Por administración directa."

**Artículo 68:** "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.";

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 132 fracciones III y IV:** "Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes: III.- Croquis. IV.- Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías.",

**Artículo 166:** "En la fecha señalada, la dependencia o entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente...",

**Artículo 170 párrafo primero:** "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato...";

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 4 párrafo primero:** "El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto ... al Presupuesto de Egresos de los Municipios; en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación."

**Artículo 56 párrafo primero:** "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes...".

**Artículo 64 párrafo primero:** "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos.",

**Artículo 66 I, II, III, IV, V, VI, VII:** "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado



de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella; II.- Cuidar y conservar la obra pública, de manera que se mantenga en óptimas condiciones, así como realizar todos aquellos actos jurídicos que tiendan a estas finalidades; III.- Usar la obra pública de manera que se evite su deterioro excesivo y su rápida destrucción; IV.- Mantener en condiciones de funcionamiento la obra pública; V.- Dar mantenimiento preventivo y correctivo convenientemente calendarizado, a las partes móviles, equipos, señalizaciones, mecanismos de seguridad, etc., que permitan operar las obras de infraestructura con total eficacia; y, VI.- Llevar la cuenta de los gastos que generen las prevenciones antes mencionadas; VII.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.”

**Artículo 71:** “... los Ayuntamientos contratantes, deberán remitir por escrito a la Secretaría, a la Contraloría y al OSFE según corresponda, la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten.”;

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...” y

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 88 fracción III:** “Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias: III.- La responsable de la obra pública municipal.

**Artículo 126 QUATER fracciones XIV y XIX:** “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia; XIX.- Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”.

17.- El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó el **Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental correspondiente.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**

**Artículo 5 párrafos segundo:** “... Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”;

#### **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**

**Artículo 4 en su párrafo segundo:** “Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.”.

**Artículo 5 segundo:** “...Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”;

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...” y

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 29 párrafo segundo:** “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”.

**Artículo 43 fracciones I, XI, y LXXIX:** “Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general



dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos. LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social.”,

**Artículo 126:** “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”,

**Artículo 126 BIS párrafo primero:** “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.”,

**Artículo 126 TER párrafos primero y tercero:** “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.” y

**Artículo 126 QUATER:** en todas sus fracciones, en donde se nos especifica las atribuciones que tiene la contraloría municipal. De igual manera el municipio incumplió al no haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito De Teotitlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a la observación detallada en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas en materia de rendición de cuentas, tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0148/2023**, notificado el día 21 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número Pm113/2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre del 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas; como se detalla a continuación:

1. Cuenta Pública Municipal, del ejercicio fiscal 2022, con acuse de recibo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
2. Plan Municipal de Desarrollo, con oficio de validación.
3. Ley de ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2022.
4. Presupuesto de Egresos para ejercicio fiscal 2022, sin acuse de recibo del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
5. Informes Trimestrales de Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
6. Acta de priorización de obras, del ejercicio 2022.
7. Expedientes técnicos de las obras: “Construcción de camino sacacosechas tramo San Jerónimo Tecóatl-San Lucas Zoquiapan”; “Construcción de Andador Urbano”; “Construcción de plaza cívica Plan de Guadalupe”; “Construcción de pavimentación a base de concreto Hidráulico en la calle principal Los Naranjos”

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, y con la finalidad de verificar la eficiencia,



eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; se determinó que la Entidad Fiscalizable atendió de manera parcial las observaciones señaladas en cada uno de los puntos de este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite:

### **Solicitud de aclaración**

**2022-OA/CPM/053/2023-SA-01**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

**AD-01-01**

### **EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó el **Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental correspondiente**, que demuestren las acciones tomadas para la implementación del Marco Integrado de Control Interno, en sus cinco componentes, establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; como se detalla a continuación:

### **AMBIENTE DE CONTROL**

El **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no demostró haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; por lo que el Ayuntamiento deberá establecer y mantener un ambiente de control en todo el personal, a fin de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento, a través de la aprobación e implementación de un órgano interno de control municipal, un comité de contraloría social municipal, un comité de adquisiciones y contratación de servicios, y comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras municipales realizadas; de igual forma, deberá realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través de la aprobación, implementación y difusión del bando de policía y gobierno, reglamentos internos, código de ética, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos, y manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio; asimismo, el Ayuntamiento deberá mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, así como la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción, mediante acciones de capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, la implementación de medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento, y el establecimiento de un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; y cumplir con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

### **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

El **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no demostró haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta el municipio en la procuración del cumplimiento de sus objetivos a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto en caso de materialización, incluyendo los riesgos de corrupción; por lo que el Ayuntamiento deberá definir claramente los objetivos institucionales y



realizar una planeación estratégica que contemple la alineación institucional a los planes nacionales, estatales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan, a través de la elaboración de su Plan Municipal de Desarrollo y programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento con los cuales realizara actividades de programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio; deberá identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales mediante la implementación de un área formalmente establecida que realiza las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, y de un área responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo; asimismo, el Ayuntamiento deberá considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos, en los diversos procesos que realiza la administración pública municipal e identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno.

### **ACTIVIDADES DE CONTROL**

El **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no demostró haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información, en el control interno; por lo que el Ayuntamiento deberá diseñar y actualizar controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción, a través la implementación de un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tienen asignadas, y realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control asociadas, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos, mediante la implementación de sistemas informáticos que permitan procesar la información relativa a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas y la designación de personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos; además, el Ayuntamiento deberá implementar las actividades de control a través de políticas y procedimiento, los cuales deben estar documentadas y formalmente establecidas, tales como la elaboración de un manual de organización en el cual se establezcan las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública) y procesos adjetivos (finanzas, tesorería) en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio, y evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

### **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

El **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no demostró haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente información y comunicación, a través del cual se utiliza información de calidad que el ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y para dar cumplimiento a su mandato legal; en este tenor, el Ayuntamiento deberá implementar los medios que permitan a diferentes áreas generar y utilizar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales a través del personal interno o externo necesario y confiable para obtener



información relevante que apoye al control interno y de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; comunicar internamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales, como lo es informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; y deberá comunicar externamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales, mediante la rendición de un informe detallado a la ciudadanía de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, del registro contable y generación de información de sus operaciones en un sistema de contabilidad de acuerdo a Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y de la publicación de su información oficial en una página de internet del municipio. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

## SUPERVISIÓN

El **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no demostró haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, y evaluar la calidad del desempeño en el tiempo y asegura que los resultados de las auditorías y de otras revisiones se atiendan con prontitud; por lo que el Ayuntamiento deberá supervisar el control interno a través de autoevaluaciones y evaluaciones independientes mediante la implementación de un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir sus deficiencias; deberá supervisar si el control interno es eficaz y apropiado para los procesos asignados a los servicios tercerizados, por lo que deberá reportar a las partes internas y externas del ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones y deberá contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna; además, deberá identificar los cambios que han ocurrido en el control interno o bien los cambios que son necesarios implementar, por lo que deberá tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 5 párrafo segundo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción artículo 4 en su párrafo segundo, 5 segundo; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 29 párrafo segundo; 43 fracciones I, XI, y LXXIX; 126; 126 BIS párrafo primero; 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER**, que a letra dicen:

**Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**

**Artículo 5 párrafos segundo:** "... Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.";

**Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**

**Artículo 4 en su párrafo segundo:** "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las



recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.”

**Artículo 5 segundo:** “...Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”;

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...” y

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 29 párrafo segundo:** “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”

**Artículo 43 fracciones I, XI, y LXXIX:** “Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos. LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social.”

**Artículo 126:** “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

**Artículo 126 BIS párrafo primero:** “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.”

**Artículo 126 TER párrafos primero y tercero:** “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.” y

**Artículo 126 QUATER:** en todas sus fracciones, en donde se nos especifica las atribuciones que tiene la contraloría municipal. De igual manera el municipio incumplió al no haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.

## **AD-01-02**

### **DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó el **Código de Ética, Código de Conducta, Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del municipio; Bando de Policía y Gobierno autorizado, así como Reglamentos Municipales, autorizados por el Ayuntamiento Municipal y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta Municipal, vigentes en el ejercicio fiscal 2022.**

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115 fracción II párrafo segundo; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 5 párrafo segundo; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículos 71 fracción I inciso g), 71 fracción II inciso a); Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 113 fracción I párrafo décimo tercero; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, artículo 5 párrafo segundo; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca artículo 5 párrafo primero; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 29 párrafo segundo, 43 fracción I, 43 fracción I Bis, 47 fracción X, 68 fracción V; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca artículos 7 fracción IV, Artículo 19, 30 fracción V,** que a letra dicen:



### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 115 fracción II párrafo segundo:** "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, ... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

### **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**

**Artículo 5 párrafo segundo:** "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.";

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**Artículo 71 fracción I inciso g):** "...deberán poner a disposición del público... I.-...los municipios: g) Las disposiciones administrativas..."

**Artículo 71 fracción II inciso a):** "...deberán poner a disposición del público... II.- Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos."

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 113 fracción I párrafo décimo tercero:** "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

### **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción:**

**Artículo 5 párrafo segundo:** "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

### **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**

**Artículo 5 párrafo primero:** "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público";

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 29 párrafo segundo:** "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento."

**Artículo 43 fracción I:** "Son atribuciones del Ayuntamiento I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, ... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"

**43 fracción I Bis:** "Son atribuciones del Ayuntamiento I Bis. - Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión ... y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento";

**Artículo 47 fracción X:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar los reglamentos, ... y disposiciones administrativas de observancia general."

**Artículo 68 fracción V** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ... los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general ...";

### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."; y

### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 7 fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal"

**Artículo 19** "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ..."

**Artículo 30 fracción V:** "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal."



**AD-01-03**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, aprobó su Presupuesto de Egresos 2022, por un importe de **\$9,693,702.10 (Nueve millones seiscientos noventa y tres mil setecientos dos pesos 10/100 M.N.)**, para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios; y registró en la Cuenta Pública 2022, un Presupuesto de Egresos Modificado por la cantidad de **\$16,733,157.16 (Dieciséis millones setecientos treinta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.)**, para ejercer a través de 6 Programas Presupuestarios; observándose inconsistencias, debido a que 4 de los 5 Programas Presupuestarios originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos no reportan registros presupuestales de importes aprobados, ni modificados, ni prevalecen con registro al final del ejercicio en la Cuenta Pública 2022; así mismo, se observaron 5 programas presupuestarios que no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no obstante, reportan importes autorizados en dicho documento; sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos Programas, por lo que no demuestra que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	ELECTRIFICACIÓN	<b>9,693,702.10</b>	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	VIVIENDA		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	DRENAJE		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4	AGUA POTABLE		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
5	EDUCACIÓN		EDUCACIÓN	2.00	2,609,990.31
6			DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	10,717.15	389,245.82
7			VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	2,251,241.94	802.59
8			GOBIERNO MODERNO	4,053,875.06	5,597,989.59
9			COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	3,377,865.95	5,264,118.86
10			DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0.00	2,871,009.99
<b>TOTALES</b>		<b>\$9,693,702.10</b>		<b>\$9,693,702.10</b>	<b>\$16,733,157.16</b>

Asimismo, no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes en los Programas Presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal realizada en los importes originalmente autorizados en los programas aprobados.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 18 párrafos primero y segundo; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 61 fracción II incisos a) y b); Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, artículos 43 fracción XXIII párrafo primero, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 127, 128 último párrafo, y 129**, que a letra dicen:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**artículo 18 párrafos primero y segundo:** "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.";



**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 61 fracción II incisos a) y b):** “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”;

**Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

**Artículo 43 fracción XXIII párrafo primero:** “Son atribuciones del Ayuntamiento: XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”;

**Artículo 47 fracción XVI:** “Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XXVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”;

**Artículo 68 fracciones IX y X:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

**Artículo 95 fracción VII:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.”;

**Artículo 127:** “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”;

**Artículo 128 último párrafo:** Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”; y

**Artículo 129:** “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, reportó en la Cuenta Pública 2022, 6 programas presupuestarios ejecutados a través de 09 obras y diversas acciones, con un presupuesto total modificado de **\$16,733,157.16 (Dieciséis millones setecientos treinta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.)**, de los cuales se ha seleccionado como muestra la revisión de 3 programas presupuestarios: Gobierno Moderno, Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, correspondientes a 07 obras y diversas acciones, por el importe total de **\$13,733,118.44 (Trece millones setecientos treinta y tres mil ciento dieciocho pesos 44/100 M.N.)**; el cual representa el **82.07%** del presupuesto total modificado de los programas reportados por la entidad municipal fiscalizada; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de los objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

**AD-01-04**

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.**

1. Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, registró en la Cuenta Pública 2022 los Programas Presupuestarios denominados “Gobierno Moderno”, con un importe devengado total de **\$5,456,645.62 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis**



mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.); “Comunicaciones y Transportes”, con un importe devengado total de **\$5,260,755.37 (Cinco millones doscientos sesenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.);** y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, con un importe devengado total de **\$1,422,286.42 (Un millón cuatrocientos veintidós mil doscientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.).**

Los programas seleccionados en la muestra se encuentran alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2022, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
GOBIERNO MODERNO	GESTIONAR LOS PAGOS ASOCIADOS AL CAPITULO 1000 CON EL PROPÓSITO DE CONTROLAR EL PAGO A BENEFICIARIOS.	3000-SERVICIOS GENERALES	ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	7,498.00	EJE 2 / ALIANZAS / SAN JERÓNIMO TECOÁTL HONESTO Y TRANSPARENTE	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	EJE II: OAXACA MODERNO Y TRANSPARENTE	ADMINISTRACIÓN MODERNA
			ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	1,476,424.29				
		5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	SIN OBRAS O ACCIONES	0.00				
		1000-SERVICIOS PERSONALES	ACCIONES DE CAPITULO 1000 S E R V I C I O S PERSONALES	1,296,724.66				
		2000-MATERIALES Y SUMINISTROS	ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	2,673,669.67				
			ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	2,329.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO				\$5,456,645.62				
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO QUE NO CUENTAN CON PAVIMENTACIÓN Y CAMINO RURAL.	URBANIZACIÓN-CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL	SIN OBRAS O ACCIONES	0.00	EJE 4 / PROSPERIDAD / SAN JERÓNIMO PRODUCTIVO	VIAS DE COMUNICACIÓN	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
			URBANIZACIÓN-CONSTRUCCIÓN, RASTREO Y REVESTIMIENTO DE TERRACERÍA	A D / 0 5 / 2 0 2 1 REHABILITACIÓN DEL CAMINO EN SAN JERÓNIMO TECOÁTL (2022)				
		PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO	M 1 6 3 / 0 0 5 / 2 2 "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACA COSECHA TRAMO SAN JERÓNIMO-SAN LUCAS" (2022)	2,960,990.74				
			0 0 0 0 0 0 0 0 0 1 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO LA CALLE PRINCIPAL" (2022)	1,028,845.08				
			0 0 5 / 2 0 2 1 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DE LA CARRETERA FEDERAL - A LOMA NARANJO" (2022)	\$797,639.55				
			TOTAL DEL PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES					
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	COMBATIR EL REZAGO SOCIAL.	CONSTRUCCIÓN ANDADOR URBANO	A D / 0 1 / 2 0 2 2 "CONSTRUCCIÓN ANDADOR URBANO" (2022)	356,304.63	EJE 1 / PERSONAS / SAN JERÓNIMO TECOÁTL INCLUYENTE Y CON DESARROLLO SOCIAL	GRUPOS VULNERABLES	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
			A D / 0 7 / 2 0 2 1 REHABILITACIÓN DE ANDADORES EN SAN JERÓNIMO TECOÁTL (2022)	309,361.26				
		MERCADO	0 0 7 / 2 0 2 1 CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL (2022)	756,620.53				
		COMEDOR COMUNITARIO	SIN OBRAS O ACCIONES	0.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				\$1,422,286.42				



## 2. Aprobación de los programas presupuestarios

El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2022**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta Municipal.

Incumpliendo lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales Artículo 49; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 68 fracción V**, que a letra dicen:

### **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**

**Artículo 49:** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento";

### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..." y

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 68 fracción V:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ... demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado"

Asimismo, El Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca** no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022 debidamente autorizado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Estado.**

Incumpliendo con la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales Artículos 48 fracción I incisos a), b), c), d), e), f) y g), 49 párrafos primero y segundo, 50, 52; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca Artículos 20, 21 último párrafo, 22 párrafo primero; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículos 43 fracciones XV, 68 fracción XIV.**

### **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**

**Artículo 48 fracción I incisos a), b), c), d), e), f) y g):** "Los programas anuales de la administración pública municipal ..., serán los documentos básicos para la ejecución de obras, ... a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I.- De la obra pública: a).- Listado de las obras a ejecutar; b).- El responsable de las obras; c).- La ubicación de las mismas d).- El monto asignado a cada una de ellas; e).- Su periodo de ejecución; f).- La modalidad de ejecución por obra; y g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas."

**Artículo 49 párrafos primero y segundo:** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

**Artículo 50:** "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este."

**Artículo 52:** "... sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias."

### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 20:** "... Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo",



**Artículo 21 último párrafo:** "Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos."

**Artículo 22 párrafo primero:** "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."; y

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 fracciones XV:** "Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad."

**Artículo 68 fracción XIV:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XIV.- Elaborar ... los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación."

Por último, el ente fiscalizado presenta copia certificada por la Secretaría Municipal del Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2022, de fecha 24 de marzo de 2022, del cual se aprecia que las obras de "Construcción de camino saca cosecha tramo San Jerónimo-San Lucas", "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico la Calle Principal" y "Construcción andador urbano", fueron consideradas en dicho documento.

### 3. Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño de los Programas Presupuestarios "Gobierno Moderno", "Comunicaciones y Transportes" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", integrados en la Cuenta Pública 2022, para constatar que se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) Árbol de Problemas:** La entidad Fiscalizable no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas de los Programas Presupuestarios, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias de los problemas que originan o motivan la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) Árbol de Objetivos:** La entidad Fiscalizable no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** La entidad Fiscalizable no presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado, por lo que no acreditó que hayan diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del



fin, propósito, componentes y actividades de los programas, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas de los mismos, así como la población objetivo y que fueran congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo; de igual manera, no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir, que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, cumplieran con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Incumpliendo con establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61 fracción II inciso b); Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículo 18 párrafo primero y con Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**, que a letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 61 fracción II inciso b):** “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”;

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18 párrafo primero:** “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”; y

**Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **4. Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**

De la revisión y análisis a los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, respecto a los objetivos y metas presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública 2022, se observa lo siguiente: respecto al programa “Gobierno Moderno”, a nivel de actividad se verificó que reporta alcance del 25% de las metas; en la unidad de medida “porcentaje”; del programa “Comunicaciones y Transportes” a nivel de actividad reporta el alcance del 25% de las metas de sus actividades, en la unidad de medida “porcentaje” y del programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” reporta el alcance del 0% de las metas de sus actividades, en la unidad de medida “porcentaje”, dando como resultado un bajo cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño; al igual, estos resultados obtenidos y registrados no son susceptibles de comparación ni de medición respecto del cumplimiento de las metas programadas, debido a que la entidad Fiscalizable no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas; por lo que no acreditó haber realizado una correcta planeación y ejecución respecto a las metas de los indicadores de desempeño para los programas presupuestarios ni el logro de los objetivos de los programas; como se detalla a continuación:



PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	GOBIERNO MODERNO	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	PORCENTAJE	100	25	75%	<a href="https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/">https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/</a>
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		SIN OBRAS O ACCIONES					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DE CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	SIN OBRAS O ACCIONES	PORCENTAJE	100	25	75%	<a href="https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/">https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/</a>
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		AD/05/2021 REHABILITACIÓN DEL CAMINO EN SAN JERÓNIMO TECÓATL (2022)					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		M163/005/22 "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACA COSECHA TRAMO SAN JERÓNIMO-SAN LUCAS" (2022)					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		0000000001 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO LA CALLE PRINCIPAL" (2022)					
NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	AD/01/2022 "CONSTRUCCIÓN ANDADOR URBANO" (2022)	PORCENTAJE	100	0	100%	<a href="https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/">https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/</a>
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		AD/07/2021 REHABILITACIÓN DE ANDADORES EN SAN JERÓNIMO TECÓATL (2022)					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		007/2021 CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL (2022)					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		SIN OBRAS O ACCIONES					

Por otra parte, de la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, relativo a los expedientes técnicos de las obras, objeto de revisión para el cumplimiento de metas del programa, se observa que la entidad Fiscalizable no presentó la siguiente documentación técnica de las obras públicas de los programas presupuestarios:

- **Planos del Proyecto** de las obras denominadas: “Construcción de camino saca cosecha tramo San Jerónimo-San Lucas” (2022), “Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico la calle principal” (2022) y “Construcción andador urbano” (2022);
- **Padrón de Beneficiarios** de las obras denominadas: “Construcción de camino saca cosecha tramo San Jerónimo-San Lucas” (2022), “Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico la calle principal” (2022) y “Construcción andador urbano” (2022);
- **Acta Entrega Recepción** del Municipio al Comité de Obras, de las obras denominadas: “Construcción de camino saca cosecha tramo San Jerónimo-San Lucas” (2022) y “Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico la calle principal” (2022);
- **Croquis de Localización** de los Trabajos Ejecutados de la obra denominada: “Construcción andador urbano” (2022), sábana de finiquito de la obra denominada, “Construcción andador urbano” (2022) y Acta Entrega Recepción del Contratista al Municipio de la obra denominada “Construcción de camino saca cosecha tramo San Jerónimo-San Lucas” (2022).



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54 párrafos primero y segundo y 61 fracción II, incisos a) y b); Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 64 párrafo segundo y 66 fracción I; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33 apartado A, fracción II; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 17 párrafo primero y fracción II; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 64 párrafo primero; 66 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 95 fracción IX y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero y con Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que a letra dicen:**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental,**

**Artículo 54 párrafos primero y segundo:** "La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo."; y

**Artículo 61 fracción II, incisos a) y b):** "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.";

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,**

**Artículo 64 párrafo segundo:** "Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante." y

**Artículo 66 fracción I:** "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I. Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.";

**Ley de Coordinación Fiscal,**

**Artículo 33 apartado A, fracción II:** " Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.";

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,**

**Artículo 17 párrafo primero y fracción II:** "El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social... Respecto de dichas aportaciones los Municipios deberán: II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.";

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,**

**Artículo 64 párrafo primero:** "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos...";

**Artículo 66 fracción I:** "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la



obra pública, están obligadas a: I. Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella...”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,**

**Artículo 95 fracción IX:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”;

**Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,**

**Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero:** “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afromexicana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”; y

**Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),** que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **5. Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Del análisis a la información de los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”; se constató que, respecto al segundo y tercer programa, las obras denominadas: “Construcción de camino saca cosecha tramo San Jerónimo-San Lucas” (2022), “Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico la calle principal” (2022) y “Construcción andador urbano” (2022); no inciden en los indicadores de pobreza o rezago social del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2022, por lo que no demuestra que la ejecución de los programas Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” hayan sido acordes con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 apartado A, fracción II; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 17 párrafos primero y segundo; Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero,** que a letra dicen:

**Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 33 apartado A, fracción II:** “ Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.”;

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,**

**Artículo 17 párrafos primero y segundo:** “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Para lo anterior, se utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.”; y



**Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,**

**Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero:** “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afromexicana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”.

## 6. Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, reportados en la Cuenta Pública 2022, y comprobar el costo total de las acciones reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para los mismos; se analizó el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública, constatando lo siguiente: el Programa “Gobierno Moderno” presenta un importe modificado de **\$5,597,989.59 (Cinco millones quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.)** y al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado muestra la cantidad de **\$5,456,645.62 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.)**; monto que representa el 97.48% de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$141,343.97 (Ciento cuarenta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.)**; el programa “Comunicaciones y Transportes” presenta un importe modificado de **\$5,264,118.86 (Cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 86/100 M.N.)** y al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado es de **\$5,260,755.37 (Cinco millones doscientos sesenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.)**; monto que representa el 99.94% de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$3,363.49 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 49/100 M.N.)**; y el Programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” presenta un importe modificado de **\$2,871,009.99 (Dos millones ochocientos setenta y un mil nueve pesos 99/100 M.N.)** y un importe devengado de **\$1,422,286.42 (Un millón cuatrocientos veintidós mil doscientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.)**, es decir, el 49,54% de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$1,448,723.57 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 57/100 M.N.)**; por lo que, del análisis anterior se observa que, respecto al Programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programado para los programas según información de la Cuenta Pública 2022; lo anterior, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN			IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE POR EJERCER
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022		
GOBIERNO MODERNO	3000-SERVICIOS GENERALES	ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	7,498	4,053,875.06	5,597,989.59	5,456,645.62	97.48%	141,343.97
		ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	1,476,424.29					
	5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	SIN OBRAS O ACCIONES	0.00	0.00	0.00					
	1000-SERVICIOS PERSONALES	ACCIONES DE CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	1,296,724.66					
	2000-MATERIALES Y SUMINISTROS	ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	\$2,673,669.67					
		ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	\$2,329.00					
<b>TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO</b>			<b>\$4,053,875.06</b>	<b>\$5,597,989.59</b>	<b>\$5,456,645.62</b>	<b>\$4,053,875.06</b>	<b>\$5,597,989.59</b>	<b>\$5,456,645.62</b>	<b>97.48%</b>	<b>\$141,343.97</b>



MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN			IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE POR EJERCER
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022		
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	URBANIZACIÓN-CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL	SIN OBRAS O ACCIONES	1,125,620.97	0.00	0.00	<b>3,377,865.95</b>	<b>5,264,118.86</b>	<b>5,260,755.37</b>	<b>99.94%</b>	<b>3,363.49</b>
	URBANIZACIÓN-CONSTRUCCIÓN, RASTREO Y REVESTIMIENTO DE TERRACERÍA	AD/05/2021 REHABILITACIÓN DEL CAMINO EN SAN JERÓNIMO TECÓATL (2022)			473,280.00					
		M163/005/22 "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACA COSECHA TRAMO SAN JERÓNIMO-SAN LUCAS" (2022)	1,125,620.97	3,434,270.74	2,960,990.74					
	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO	00000000001 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO LA CALLE PRINCIPAL" (2022)			1,028,845.08					
005/2021 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DE LA CARRETERA FEDERAL - A LOMA NARANJO" (2022)		1,126,624.01	1,829,848.12	797,639.55						
<b>TOTAL DE PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>			<b>\$3,377,865.95</b>	<b>\$5,264,118.86</b>	<b>5,260,755.37</b>	<b>\$3,377,865.95</b>	<b>\$5,264,118.86</b>	<b>5,260,755.37</b>	<b>99.94%</b>	<b>\$3,363.49</b>
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONSTRUCCIÓN ANDADOR URBANO	AD/01/2022 "CONSTRUCCIÓN ANDADOR URBANO" (2022)	0.00	<b>665,665.89</b>	<b>356,304.63</b>	<b>0.00</b>	<b>2,871,009.99</b>	<b>1,422,286.42</b>	<b>49.54%</b>	<b>1,448,723.57</b>
		AD/07/2021 REHABILITACIÓN DE ANDADORES EN SAN JERÓNIMO TECÓATL (2022)			<b>309,361.26</b>					
	MERCADO	0.00	<b>1,436,424.10</b>	<b>756,620.53</b>						
	COMEDOR COMUNITARIO	SIN OBRAS O ACCIONES	0.00	<b>768,920.00</b>	<b>0.00</b>					
<b>TOTAL DE PROGRAMA: DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>			<b>\$0.00</b>	<b>\$2,871,009.99</b>	<b>\$1,422,286.42</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,871,009.99</b>	<b>\$1,422,286.42</b>	<b>49.54%</b>	<b>\$1,448,723.57</b>

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas de los Programas Presupuestarios "Gobierno Moderno", "Comunicaciones y Transportes" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programa Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, de cuyo análisis se observa lo siguiente: Respecto a los programas "Gobierno Moderno", "Comunicaciones y Transportes" la entidad Fiscalizable registró el cumplimiento del 25% de las metas programadas, lo que determina que solo cumple con una cuarta parte de las metas programadas y alcanzadas; así mismo, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que la entidad Fiscalizable no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas en el Presupuesto de Egresos aprobado, ni presentó modificaciones presupuestales de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas; en ese mismo orden de ideas, referente al programa "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", la entidad Fiscalizable registró el cumplimiento del 0% de las metas programadas, lo que determina que no cumple con las metas programadas y alcanzadas, por lo



que no acredita el cumplimiento de las metas y de los objetivos de los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”; lo anterior, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS	METAS ALCANZADA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
GOBIERNO MODERNO	GESTIONAR LOS PAGOS ASOCIADOS AL CAPÍTULO 1000 CON EL PROPÓSITO DE CONTROLAR EL PAGO A BENEFICIARIOS	3000-SERVICIOS GENERALES	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,537,647.83	1,483,922.29	PORCENTAJE	100%	100%	25%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
		5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	SIN OBRAS O ACCIONES	0.00	0.00							
		1000-SERVICIOS PERSONALES	ACCIONES DE CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	1,296,724.66	1,296,724.66							
2000-MATERIALES Y SUMINISTROS	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	2,763,617.10	2,675,998.67									
	ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES											
<b>TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO</b>				<b>\$5,597,989.59</b>	<b>\$5,456,645.62</b>							
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO QUE NO CUENTAN CON PAVIMENTACIÓN Y CAMINO RURAL	URBANIZACIÓN-CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, DRENAJE SANITARIO Y FLUVIAL	SIN OBRAS O ACCIONES	0.00	0.00	PORCENTAJE	100%	100%	25%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			AD/05/2021 REHABILITACIÓN DEL CAMINO EN SAN JERÓNIMO TECOATL (2022)		473,280.00							
		URBANIZACIÓN-CONSTRUCCIÓN, RASTREO Y REVESTIMIENTO DE TERRACERÍA	M163/005/22 "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACA COSECHA TRAMO SAN JERÓNIMO-SAN LUCAS" (2022)	3,434,270.74	2,960,990.74							
		PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO	00000000001 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO LA CALLE "PRINCIPAL" (2022)	1,829,848.12	1,028,845.08							
005/2021 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DE LA CARRETERA FEDERAL - A LOMA NARANJO" (2022)			797,639.55									
<b>TOTAL DEL PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>				<b>\$5,264,118.86</b>	<b>\$5,260,755.37</b>							
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	COMBATIR EL REZAGO SOCIAL	CONSTRUCCIÓN ANDADOR URBANO	AD/01/2022 "CONSTRUCCIÓN ANDADOR URBANO" (2022)		356,304.63	PORCENTAJE	100%	100%	0%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			AD/07/2021 REHABILITACIÓN DE ANDADORES EN SAN JERÓNIMO TECOATL (2022)	665,665.89	309,361.26							
		MERCADO	007/2021 CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL (2022)	1,436,424.10	756,620.53							
		COMEDOR COMUNITARIO	SIN OBRAS O ACCIONES	768,920.00	0.00							
<b>TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>				<b>\$2,871,009.99</b>	<b>\$1,422,286.42</b>							

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo **61 fracción II, inciso c)**; y **Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca**, artículos **68 fracción X** y **127 párrafo primero**, que a letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental,**

**Artículo 61 fracción II, inciso c):** "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."; y

**Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca,**

**Artículo 68 fracción X:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan



con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.”; y

**Artículo 127 párrafo primero:** “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”.

## 7. Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión a los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, respecto a la ejecución de las 7 obras de los Programas Presupuestarios “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, registradas en la Cuenta Pública 2022, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos, y derivado de que no se realizó la visita física, en razón a que la entidad Fiscalizable no presentó la documentación relativa a las obras en la primera etapa de la revisión, se analizó el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del Ejercicio 2022, integrado en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, presentada por el **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, de lo que se obtiene un 44% de hombres beneficiados y un 56% de mujeres beneficiadas; de lo que se determina que, los programas de “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” benefician a la población del municipio, y promueven la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2022, se observa que el **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de las acciones ejecutadas a través del programa “Gobierno Moderno” por lo que no acredita que el programa beneficiará a la población del municipio, ni que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33 párrafo primero; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 17 párrafo primero; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículos 3 y 48 fracciones I, inciso g) y II, inciso d) y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero**, que a letra dicen:

### **Ley de Coordinación Fiscal,**

**Artículo 33 párrafo primero:** “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.”;

### **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,**

**Artículo 17 párrafo primero** “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”;

### **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**

**Artículo 3:** “El Ayuntamiento tiene la obligación primordial de servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad, los cuales, de no poder prestarlos los podrá concesionar a los particulares en términos de esta ley y la ley de Orgánica Municipal, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y a las demás leyes del Estado.”; y

**Artículo 48 fracciones I, inciso g) y II, inciso d):** “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. II. De los servicios Públicos: d).- El número de beneficiados de los mismos.”; y



**Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,**

**Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero:** “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afroamericana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”.

De la evaluación realizada a los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, en relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la planeación de estos Programas cumplieran con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado; asimismo, no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos, que las obras y acciones realizadas por el municipio fueran debidamente planeadas en el Programa Anual de Obras y Programa de la Administración Pública Municipal 2022; asimismo, que las obras fueran acordes con los indicadores de pobreza o rezago social establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2022, emitido por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), ni que los programas hayan coadyuvado en la ejecución de sus obras y acciones a promover la igualdad entre mujeres y hombres, ni haber alcanzado las metas del gasto; por lo anterior, el Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no demostró que los Programas “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, en su ejecución se hayan apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

#### AD-01-05

### **CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, recaudó la cantidad de **\$5,615,546.27 (Cinco millones seiscientos quince mil quinientos cuarenta y seis pesos 27/100 M.N.)**; sin embargo ejerció recursos por un importe de **\$5,795,309.35 (Cinco millones setecientos noventa y cinco mil trescientos nueve pesos 35/100 M.N.)**, los cuales fueron destinados para la ejecución de 4 obras y Gastos Indirectos, a través de los programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública 2022 de la entidad Fiscalizable denominados: “Educación”, “Comunicaciones y Transportes”, “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” y “Gobierno Moderno”, en atención a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto grado de rezago social, sin embargo ejerció recursos en un monto de **\$179,763.08 (Ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 08/100 M.N.)** superior a lo recaudo; aunado a lo anterior, la entidad Fiscalizable ejerció el monto de **\$339,180.59 (Trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta pesos 59/100 M.N.)** por concepto de Gastos Indirectos, excediendo del **3%** que establece la normativa.

Incumpliendo con lo establecido en los **Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, de fecha 25 de enero de 2022, numeral **7.4 Captura de Gastos Indirectos en la MIDS, tercer párrafo**, que a letra dicen:

*Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de fecha 25 de enero de 2022,*

*Numeral 7.4 Captura de Gastos Indirectos en la MIDS, tercer párrafo: “Si el gobierno local, en el ámbito de sus atribuciones, decide destinar algún porcentaje (que no podrá rebasar el 3% de sus recursos) en Gastos Indirectos.”.*



## RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinó un resultado, del cual se formuló 1 observación, misma que no fue atendida por el Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 1 solicitud de aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AD-01	2022-OA/CPM/053/2023-SA-01	Solicitud de aclaración

## DICTAMEN

Concluidos los trabajos de la Auditoría de Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados obtenidos, se determina que el **Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, incumpliendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa que en el resultado: **AD-01** en el que se constató que no presentó Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental correspondiente mediante el cual demuestren haber implementado las acciones para la implementación del Marco Integrado de Control Interno, en sus cinco componentes, establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; no presentó su Estructura Orgánica, Manual de Organización, Manual de Procedimientos del Municipio, Código de Ética, Código de Conducta, Reglamento Interno del Municipio Reglamentos Municipales y Bando de Policía y Gobierno; se determinaron inconsistencias entre los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos y los autorizados en la Cuenta Pública, así como las diferencias monetarias entre los montos de dichos documentos; no presenta el Programa Anual de la Administración Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2022; no presenta el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022; los programas Presupuestarios “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, no cumplen con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); no se cumple con los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados; las obras no inciden en los indicadores de pobreza o rezago social del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2022; el Programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programado para los programas según información de la Cuenta Pública 2022; no se acredita el cumplimiento de las metas y de los objetivos de los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; el programa “Gobierno Moderno” no acredita que beneficiara a la población del municipio, ni que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres; no se demostró que los Programas “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, en su ejecución se hayan apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía; respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se detectó un ejercicio de recursos por encima del recaudado; así mismo, que excedió el 3% de Gastos Indirectos que establece la normativa.

## CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente **Informe Individual**, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.



Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Individual** de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

### **SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0148/2023**, notificado el día 21 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/053/2023**, a efecto que, en un plazo de diez días hábiles, presentara la documentación justificativa y aclaratoria que atendiera la observación determinada; por lo anterior, mediante oficio número Pm113/2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la misma fecha, presentó documentación para atender las observaciones determinadas en el resultado **AD-01**; no obstante, derivado del análisis efectuado, se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual, el resultado **AD-01**, se considera como no atendido.

### **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

#### **Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)**

- C. René Fuentes Cruz:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular, por Ministerio de Ley
- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal B.
- C. Isaías Pedro Palma Sandoval:** Jefe de Departamento.
- C. Alba Alejandra Martínez López:** Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

#### **De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**

- C. Sarahí Noriega Ricárdez:** Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. David Julián Sánchez:** Director de Auditoría Municipal B.
- C. Enrique Martínez Vera:** Jefe de Departamento
- C. Eduardo Soria González:** Auditor.

**A T E N T A M E N T E**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**





**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

---

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco,  
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.